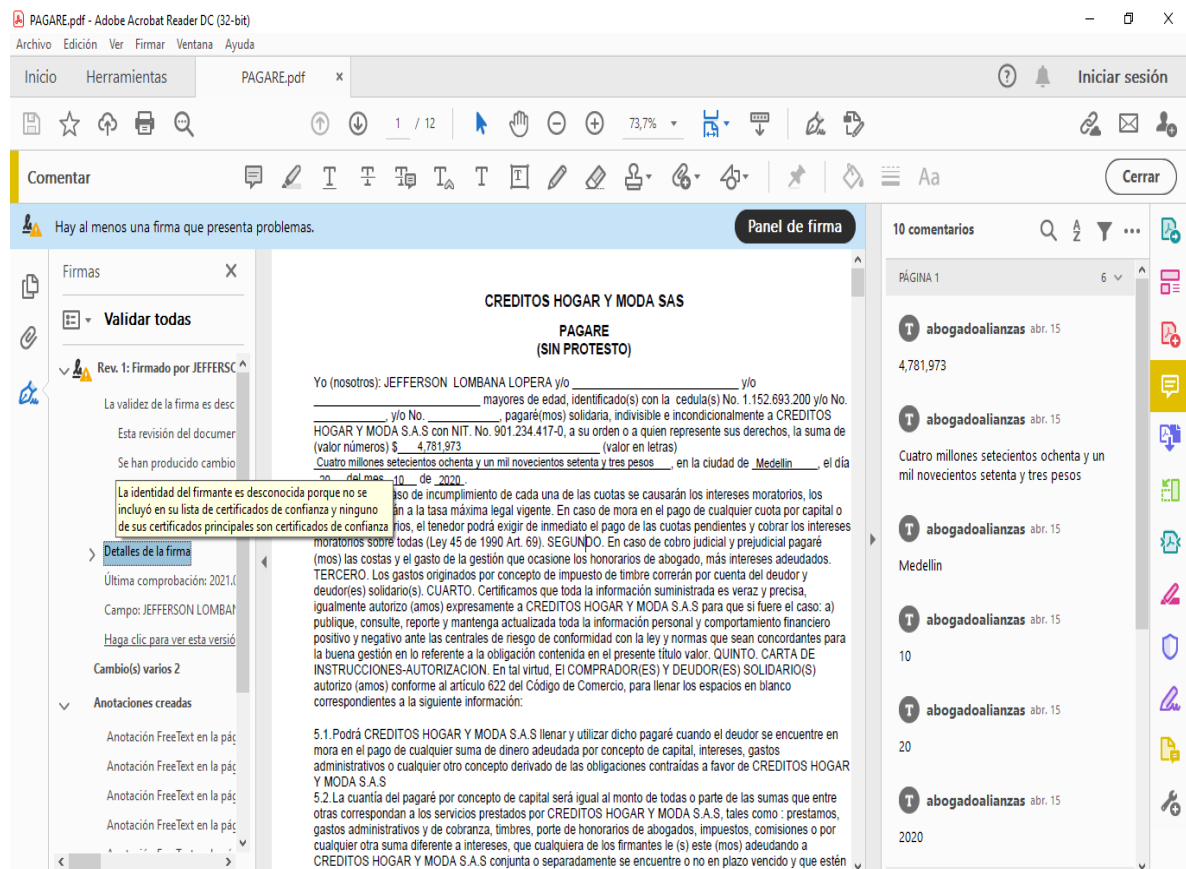


CONSTANCIA: Señor Juez, dejo constancia que, al tratar de visualizar el pagaré, de conformidad con el instructivo que presenta la parte actora en la demanda, obtuve como resultado que la firma presenta problemas, con la siguiente nota: “La identidad del firmante es desconocida porque no se incluyó en la lista de certificados de confianza y ninguno de sus certificados principales son certificados de confianza”.

A Despacho para lo que considere pertinente.




Tatiana Montes Serna
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00430
Tema	Niega mandamiento de pago.

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.**, en contra de **JEFFERSON LOMBANA LOPERA**, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado por falta de exigibilidad del título aportado como base de recaudo.

Los requisitos comunes a todos los títulos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 621, numeral 2º del C. de Co. deben de contener

como mínimo la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea, además de lo dispuesto por la ley para cada título valor en particular, que, para el caso, es el contemplado en el artículo 709 del Código de Comercio, el cual establece lo siguiente:

"El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, los siguientes:

1.La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;

2.El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;

3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. La forma de vencimiento".

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, **y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184." (Negrillas fuera de texto original)*

Así, cualquier documento, sea cual sea su denominación, que pretenda presentarse como título ejecutivo, deberá contener cada uno de los requisitos establecidos en la norma mencionada, esto es, deber ser **claro, expreso y exigible**.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de observarse que en el caso objeto de estudio, se aportó como base de recaudo un documento contentivo de pagaré y carta de instrucciones No 119502, del cual, pese a que se indica que fue firmado digitalmente por el deudor, no se allegó prueba alguna de esa firma digital, ni prueba del mensaje de datos de la firma, ya que corresponde en este caso al demandante, acreditar al presentar la demanda, la validación de las firmas digitales que contenga el pagaré, esto es, allegar las constancias de validación de la firma, la identidad del firmante, y los detalles del certificado de la firma, por lo que no es válido allegar únicamente un instructivo para la visualización de pagarés con firma digital, ya que tal y como se observa en la constancia que antecede, al revisar el pagaré conforme a dicho instructivo, arrojó como resultado que tanto la firma como la identidad del firmante es

desconocida, en tal medida, la obligación en contra del demandado no es clara, expresa, ni exigible.

Así las cosas, ante la ausencia de los requisitos establecidos en el artículo 709 del C de Co. y 422 del C.G.P., se negará el mandamiento de pago deprecado.

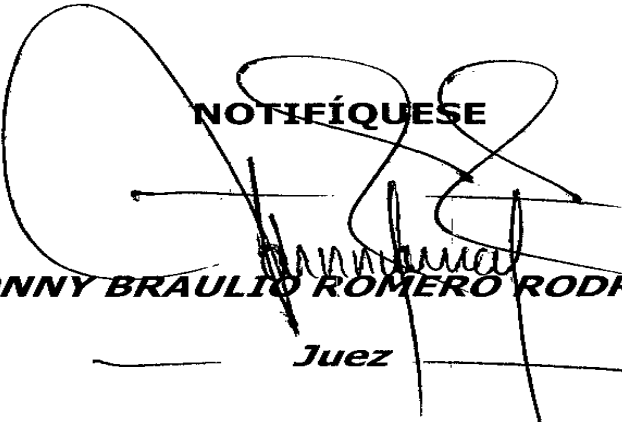
Por lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.,** en contra de **JEFFERSON LOMBANA LOPERA,** por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez